

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Expediente No. 2022-00091.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue el poder y/o documento que acredite que Hivonne Melissa Rodríguez Bello estaba facultada para ceder en nombre de Banco BBVA la obligación que se pretende ejecutar.
2. Allegue el poder y/o documento que acredite que John Fredy Linares Gómez estaba facultado para ceder en nombre del patrimonio autónomo Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos, la obligación que se pretende ejecutar.
3. Allegue poder y/o documento que acredite que John Fredy Linares Gómez estaba facultado para ceder en nombre del patrimonio autónomo F.C. Konfigura, la obligación que se pretende ejecutar
4. Allegue los avalúos de los inmuebles que pretende le sean adjudicados. (art. 467 C.G.P.).
5. Adecúe sus pretensiones subsidiarias en el sentido de separar y discriminar las cuotas de amortización de capital vencidas y dejadas de pagar, las cuotas de amortización de intereses remuneratorios vencidos y dejados de pagar, los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas, el capital acelerado y sus respectivos intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 030 Fecha 06 JUN 2022

(El Secretario(a), )

